

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado 2.º—Secretaría.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 8 del actual, comunica a este Gobierno de provincia la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Roque Alvarez Regueras, contra providencia de ese Gobierno anulando la venta de un terreno que a su favor había hecho el Ayuntamiento de Malva, de esa provincia, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Cuya preinserta orden se publica en el BOLETIN OFICIAL a los fines determinados en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zamora 10 de Mayo de 1902

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

### Junta provincial de Instrucción pública DE ZAMORA

CIRCULAR

Dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Ordenación de pagos de dicho Ministerio las

disposiciones necesarias para la organización del pago de atenciones de primera enseñanza, hoy a cargo del Estado, esta Junta, con objeto de regularizar el servicio, hace a los Habilitados, Maestros, Maestras y Auxiliares de la provincia, las siguientes observaciones:

1.ª Todos los Maestros, Maestras y Auxiliares, bien sean interinos ó propietarios que hayan tomado posesión de Escuela pública ó Auxiliaría desde primero de Febrero próximo pasado, remitirán a sus respectivos Habilitados, inmediatamente que tomen dicha posesión, dos copias de su título profesional y otras dos del administrativo con todas sus diligencias, extendidas en papel del timbre de oficio y autorizado por el Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza; y si ingresaren por primera vez en el Magisterio público, dos copias también de su partida de nacimiento con objeto de justificar que tienen 21 años cumplidos.

2.ª Los Maestros trasladados de una Escuela a otra necesitarán remitir a sus Habilitados dos copias, también en papel de oficio, de la orden procedente de la Autoridad que haya dispuesto dichos traslados, cuyas copias deberán ir autorizadas por el Secretario de la Junta provincial respectiva.

3.ª Cuando un Maestro cese en la Escuela que desempeña, remitirá igualmente a su Habilitado dos copias en papel de oficio, de la certificación que, con motivo del cese, extienda el Secretario de la Junta local de primera enseñanza, cuyas copias irán autorizadas con el V.º B.º del Alcalde Presidente de la misma Junta.

4.ª Los Maestros provisionales nombrados por las Juntas locales de primera enseñanza, en casos de vacantes, solo tienen derecho, según la legislación vigente, al disfrute de casa y al percibo de retribuciones. Para justificar la nómina en que se consignen dichas retribuciones, deberán remitir igualmente a sus respectivos Habilitados dos copias en papel de oficio, de la credencial que les haya facilitado la Junta local respectiva y del certificado de la toma de posesión inserto en la misma credencial. La baja en nómina se justificará con dos copias de la certificación del cese, suscritas por el Secretario de la expresada Corporación.

5.ª Cuando las Juntas locales de primera enseñanza acuerden el nombramiento de Maestro provisional para alguna Escuela de su distrito municipal respectivo, los Alcaldes, como Presidentes de ellas, darán cuenta inmediata del nombramiento a la Junta provincial y a la Ordenación de Pagos del Ministerio de Instrucción pública.

6.ª Los Maestros que disfruten licencia ó prórroga, la justificarán en la nómina con el expediente original que para la concesión de las mismas se haya instruido. El término de la licencia y vuelta del interesado al desempeño de la Escuela de su cargo, se justificará con oficio del Presidente de la Corporación local respectiva, y dos copias en papel de oficio, de la expresada comunicación.

7.ª Para mayor regularidad del servicio y con el fin de que los Habilitados puedan hacer entrega de las nóminas en la Intervención de Hacienda dentro del plazo de los diez días que se les concede por la Administración, y no se vean obligados a reintegrar los haberes que no hubieren satisfecho por falta de tiempo ó por pereza en cobrarlos de los perceptores, la Junta recomienda a los Habilitados y a los Maestros la mayor diligencia en toda clase de operaciones, ó sea, a los primeros, en dar los correspondientes avisos de pago, y a los segundos en firmar los recibos y en hacer las necesarias diligencias para el cobro con toda la brevedad que les sea posible.

8.ª Cuando los Maestros no puedan percibir directamente sus haberes por estar disfrutando licencia, por haber pasado a ejercer a otra Escuela fuera del partido, ó por encontrarse enfermos, circunstancia que siempre deben justificar por medio de certificación facultativa, podrán nombrar a quien, en su representación, perciba sus haberes; y la personalidad del nombrado podrá acreditarse por poder en forma, ó por oficio del acreedor dirigido al Habilitado con el V.º B.º del Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública. Del poder ó del oficio que sirva para cobrar, se sacarán dos copias, que, con el original, se presentarán en la Secretaría de la Corporación citada con objeto de poder justificar las nóminas.

9.ª Para cobrar los haberes que dejen devengados los Maestros fallecidos, sus herederos habrán

de presentar la partida de defunción del causante y testimonio en que se inserte la cabeza, cláusula de institución de herederos y pié del testamento. En caso de que el Maestro hubiera fallecido *ab intestato*, se acreditará en debida forma quienes son los herederos declarados judicialmente, y si unos y otros fuesen menores de edad, deberá el tutor acreditar su personalidad por medio de nombramiento, aceptación y discernimiento del cargo. De todos estos documentos deberán presentar los interesados dos copias en papel de oficio con objeto de justificar las nóminas.

10. Los herederos por sucesiones directas podrán justificar su derecho por medio de información testifical administrativa, hecha ante la Presidencia de la Junta provincial, cualquiera que sea el importe de los sueldos que deban satisfacerse, previa la presentación de la correspondiente instancia y certificado de defunción expedido por el Juez municipal competente. En estos casos será necesario oír el dictamen del Abogado del Estado.

Las disposiciones sobre *ab intestatos* son extensivas á las sucesiones entre hermanos y viudas sin hijos.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las precedentes observaciones, producirá la baja del interesado en la nómina, y por consiguiente, la suspensión del pago de haberes hasta que subsane debidamente dicha falta.

12. Con objeto de que el servicio pueda llevarse con toda regularidad; de que los interesados puedan percibir sus haberes sin dilaciones que les perjudiquen; de evitar reintegros que multiplicarían las operaciones de contabilidad; de nuevas inclusiones en las nóminas y expedientes de devoluciones de cantidades percibidas por la Junta Central de derechos pasivos, la Corporación que suscribe, recomienda con la mayor eficacia á los Presidentes y Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza y á los Maestros, Maestras y Auxiliares que en lo sucesivo tomen posesión ó cesen en sus respectivas Escuelas, que de cualquier cambio ó alteración que haya en el personal, la den cuenta inmediatamente y extiendan y remitan á quien corresponda los documentos que se han de acompañar á las nóminas para su debida justificación.

13. Los Alcaldes darán conocimiento de la presente circular á todos los Maestros que desempeñen Escuelas públicas dentro de sus respectivos distritos municipales.

Zamora 10 de Marzo de 1902.—El Gobernador Presidente, *Ricardo Torroja*.—El Secretario, *Francisco Casas*.

## Ayuntamientos.

### TORO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Marzo que termina hoy, formado por el Secretario del mismo que suscribe en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

#### Mes de Marzo de 1900.

Día 3.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Fué adjudicado á favor de D. Ulpiano Ortega Aguado el concurso público para la construcción de las obras del nuevo Cementerio municipal de esta ciudad, en la cantidad de 47.900 pesetas y que preste la fianza definitiva correspondiente.

Se hizo la distribución de fondos del mes de Marzo y se acordó proceder por los medios correctivos de apremio, contra los deudores al fondo municipal.

Día 4.—En este día tuvieron lugar las revisiones de los expedientes de los mozos excluidos temporalmente y declarados exceptuados en los tres remplazos anteriores de 1899, 1898 y 1897, levantándose un acta por cada año y acordando y resolviendo los casos, y respecto de los no justificados en el acto, se concedió de plazo á los interesados hasta el 24 del corriente mes.

Día 24.—Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Febrero y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

El Ayuntamiento accedió á la cesión que D. Ulpiano Ortega Aguado, adjudicatario en concurso público de las obras para la construcción del nuevo Cementerio municipal, ha hecho á favor de D. Mariano Tranque Diez, vecino de Valladolid, con la obligación de que este preste la fianza definitiva y otorgue la correspondiente escritura.

Fué adjudicado definitivamente el remate de las obras de reforma del matadero público de esta ciudad á D. Emilio Gil Rodríguez, en la suma de 10.099 pesetas, y que aumente la fianza formalizando el compromiso como previene el art. 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Se hizo la propuesta de los aprovechamientos forestales que se desean utilizar en el monte Pinar de Propios para el año 1900 á 1901, consistentes en el oliveo por poda y claro de quinientos estereos de leña y los pastos de invierno y primavera para mil cabezas de ganado lanar.

La Corporación quedó enterada de la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia que confirma el acuerdo de la Junta municipal de este término que denegó á Juan Alvarez Pérez, arrendatario del impuesto de consumos y arbitrios de esta ciudad, la indemnización de sesenta mil pesetas que por daños y perjuicios tenía solicitada.

Que se proceda á la exhumación de los restos mortales contenidos en las sepulturas gratis que hayan cumplido el tiempo de ocupación reglamentario en el Cementerio municipal; y á la de los de las otras de pago que no se renovasen en el término de tres meses, trasladándose á la fosa común, todo previo reconocimiento facultativo y anuncio al vecindario con las listas correspondientes para el debido conocimiento.

Se prorroga hasta fin de Diciembre de este año el arriendo del impuesto de consumos y arbitrios municipales de esta ciudad que debiera de terminar el 30 de Junio próximo.

Que se manifieste á la Exema. Diputación provincial de Zamora el interés de ésta localidad de Toro, para que se construyan los tres kilómetros de carretera que faltan desde el límite de la que termina en la jurisdicción de Casasola, hasta Morales.

Se acordó el pago de diferentes cuentas.

Día 25.—Fueron resueltos todos los expedientes y casos de quintas de las revisiones de los reemplazos de los tres años anteriores de 1899, 1898 y 1897, que quedaron pendientes y se señalaron para este día en las sesiones de 4 del corriente mes.

Toro 31 de Marzo de 1900.—El Secretario Dionisio Tejero.

*Sesión de 7 de Abril de 1900.*

En la celebrada en dicho día, el Ilustre Ayuntamiento aprobó el anterior extracto de sus acuerdos del mes de Marzo y dispuso se remitiera al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

El Secretario, Dionisio Tejero.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de Cáceres.

### ALMARÁZ

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento del arbitrio extraordinario

de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto del actual año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término improrrogable de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones legales que se presenten.

Almaráz 5 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Ginés Martín.

### VIDEMALA

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos y recargos correspondientes formado para el año corriente, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que examinado por los vecinos puedan presentar sus reclamaciones en el caso de hallarse perjudicados; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Videmala 3 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Marcelo Antón.

### PALACIOS DE SANABRIA

Terminado por los representantes del concierto gremial voluntario de este distrito el repartimiento de consumos para el corriente año de 1902, así como el de paja y leña formado para cubrir el presupuesto municipal en el corriente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los interesados puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Palacios de Sanabria 1.º de Marzo de 1902.—El Alcalde, Lorenzo San Román.

### VILLAFÁFILA

Por término de ocho días, desde la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por los interesados el repartimiento de consumos de 1902.

Las reclamaciones han de presentarse en dicha Secretaría durante dicho plazo, pues de lo contrario no se admitirá ninguna.

Villafáfila 7 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Montero.

R—264

### SAN CIPRIAN

Don José Zurrón Solomé, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Ciprian.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Jenaro Cortizo Rodríguez, hijo de Pascual y de Antonia, estos difuntos, y no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de alistamiento, rectificación, sorteo y declaración de soldados é ignorándose su paradero, se cita al referido para que el día 20 de los corrientes se presente en la Casa Capitular á las nueve para ser tallado y reconocido ante este Ayuntamiento y exponga las excepciones legales que tenga, pues así lo acordó el Ayuntamiento en sesión del día de hoy y de no presentarse el referido día se procederá á instruirle el expediente de prófugo.

San Ciprian 2 de Marzo de 1902.—El Alcalde, José Zurrón.

R—281

## TARDOBISPO

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos de este distrito para el corriente año, se hace saber por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio en referido BOLETIN; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones que se presenten contra el mismo, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Tardobispo 6 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Felipe Garrote.

## VEZDEMARBÁN

Hallándose terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos del actual ejercicio de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo todos los contribuyentes en él comprendidos y poner las reclamaciones por escrito que juzguen convenientes; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que intenten aducirse.

Vezdemarbán 6 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Fidel Coca.

## PINILLA DE TORO

Terminado por la Junta municipal el reparto de consumos y por los representantes del gremio el de granos, que han de regir en este distrito durante el actual año, se anuncian hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en aludidos documentos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que fueren presentadas.

Pinilla de Toro 3 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Cándido Alfageme.

## SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Don Celestino Ramirez Huerga, Alcalde Presidente de este distrito de Santa Colomba de las Carabias.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento de consumos que ha de regir en el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de su contenido y presenten las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Santa Colomba de las Carabias 4 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Celestino Ramirez.

## MORALEJA DE SAYAGO

Terminados los repartimientos de conciertos gremiales voluntarios de consumos y arbitrios extraordinarios de este pueblo, formados para el corriente año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento que presido por término de ocho días, á contar desde que este anuncio

se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del Reglamento del ramo.

Moraleja de Sayago 5 Marzo de 1902.—El Alcalde, Antonio Gago.

## QUINTANILLA DEL MONTE

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos y sus recargos autorizados, que ha de regir en el año actual de 1902, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean conducentes; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Quintanilla del Monte 24 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Ceferino Arés.

## BUSTILLO

Se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los repartimientos de consumos y el de paja y leña para el año de 1902, á fin de que sean examinados por los interesados y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por extemporánea.

Bustillo 5 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Jacinto Hidalgo.

## POBLADURA DE VALDERADUEY

Terminados por las Juntas del concepto los repartimientos de consumos y el extraordinario de paja y leña para el corriente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Poblatura de Valderaduey 1.º de Marzo de 1902.—El Alcalde, Leoncio Masero.

## MONFARRACINOS

Terminados que se hallan por la Junta municipal los repartimientos de consumos y sobre el arbitrio extraordinario de paja y leña correspondientes al año de 1902, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar reclamaciones de agravio, pues pasado dicho plazo pierden el derecho de reclamación, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Monfarracinos 6 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Jerónimo Martín.

## ENTRALA

Terminado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos y recargos, formalizado para regir en este distrito el corriente año, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inser-

ción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle libremente y hacer las reclamaciones que crean justas, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Entrala 5 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Isidoro del Corral.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## BENAVENTE

Don Francisco Martínez y Garrido, Juez de instrucción de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los párrafos primero y tercero del art. 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Colino Burgo, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Francisco y de Andrea, casado con Dionisia Marcos, natural y vecina de Santa Croya de Tera, provincia de Zamora, jornalero, de estatura regular, picado de viruelas, barba rubia y lampiña, pelo castaño, viste pantalón de tela, camisa encarnada, boina azul y zapatos blancos; cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Vizcaya y Zamora, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en el sumario criminal que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso se decretará la prisión provisional, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, proceder á la busca y captura de mencionado sujeto y caso de ser habido le comparezcan ante este Juzgado ó participar al mismo su actual domicilio y paradero.

Dado en Benavente á seis de Marzo de mil novecientos dos.—Francisco Martínez y Garrido.—Por su mandado, Juan Gimeno. R—255

## PUEBLA DE SANABRIA

Don José San Román, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Isidoro Ramos Sotillo, vecino de Quintana, en causa que en este Juzgado se instruyó sobre lesiones, se sacan á pública subasta, sin sujeción á tipo fijo, los bienes que le fueron embargados y al final del presente se expresarán, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate en este Juzgado el día veintiseis de Abril próximo á las once de la mañana; debiendo advertirse que para tomar parte en el remate es preciso consignar previamente el diez por ciento, cuando menos, de la tasación con que los bienes figuran; que los muebles se hallan depositados en poder de Francisco Ferrero, vecino de Quintana y que el título inscrito de los inmuebles se halla de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Puebla de Sanabria á cuatro de Marzo de mil novecientos dos.—José San Román.—Por su mandado, Faustino Mato.

## Bienes objeto de la subasta.

Un escaño de madera, tasado en dos pesetas.  
Un pote pequeño de hierro, en una íd.  
Dos bancos de madera, en dos íd.  
Una cadena de hierro para la cocina, en una íd.  
Una guadaña vieja, en una íd.

*Inmuebles.*

Una tierra al pago de Quintanilla, término de Quintana, de sesenta pies, en veinticinco pesetas.

Otra en Satimellos, dicho término, de treinta pies, en quince íd.

Otra tierra en Chanobarrio, dicho término, de sesenta pies, en cuarenta íd.

Una cortina en Cascabella, de treinta pies, en setenta y cinco íd.

Una casa en Quintana, barrio de la Majada, de dos paradas, en ciento veinticinco íd. R—261

Don José San Román, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Ramón Lorenzo Cobreros, vecino de Carbajalinos, en causa que en este Juzgado contra él se instruyó sobre lesiones, se sacan á pública subasta los bienes que le fueron embargados y al final del presente se expresarán, habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiseis del próximo Abril á las once de la mañana; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta se precisa consignar previamente, por lo menos, el diez por ciento del importe de la tasación de dichos bienes, la cual tasación servirá de tipo para la referida subasta y que los títulos que de dichos bienes han podido adquirirse, se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los interesados en el remate.

Dado en Puebla de Sanabria á tres de Marzo de mil novecientos dos.—José San Román.—Por su mandado, Faustino Mato.

**Bienes objeto de la subasta.***En término de Carbajalinos.*

Una casa en dicho pueblo, calle de la Iglesia, sin número; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra casa en la calle y barrio del Medio, en ciento cincuenta íd.

Una cortina en el nombramiento de Abajo, de un celemín, en veinticinco íd.

Otra en los Bosques, de media hemina, en cincuenta íd.

Un huerto en el mismo sitio, de un celemín, en veinticinco íd.

Una cortina detrás de la casa, de un celemín, en veinticinco íd.

Otra al nombramiento de Arriba, de media hemina, en veinticinco íd.

Un prado en Prado redondo, de tres celemines, en ochenta íd.

Otro en los Redondos, de un celemín, en cincuenta íd.

Otro en las Guelgas, de un celemín, en veinticinco íd.

Otro en los Cortineros, de un celemín, en veinticinco íd.

Otro en las Aldeas, de un celemín, en veinticinco íd.

Otro en Martín de Barrio, de celemín y medio, en veinte íd.

Una tierra en Gorgollanes, cabida de tres celemines, en cincuenta íd.

Otra en los Regueros, cabida de media hemina, en veinticinco íd.

Otra en los Vocazos, de media hemina, en treinta íd.

Otra en la Mata, de media hemina, en cuarenta ídem.

Otra en Fondelos, de media hemina, en cuarenta ídem.

Otra en Meiros, de una hemina, en cincuenta íd.  
Otra en Vueza, primera de Abajo, de hemina y media, en veinticinco íd.

Otra en el mismo sitio, de medio celemín, en cincuenta íd.

Y otra en el mismo sitio, de media hemina, en cuarenta íd. R—262

Don José San Román, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Melchor García Paramio, vecino de Utrera, en causa que contra él en este Juzgado se instruyó sobre hurto, se sacan á pública subasta los bienes que le fueron embargados y al final del presente se expresarán, cuyos muebles se hallan depositados en poder de Francisco Lobo, debiendo advertirse que el tipo para la subasta es el de la tasación con que los bienes figuran; que el remate tendrá lugar en este Juzgado el día veintiseis de Abril próximo á las once; que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente el diez por ciento de la tasación, cuando menos, y que la provisión de títulos de los inmuebles será de cuenta del comprador.

Dado en Puebla de Sanabria á cuatro de Marzo de mil novecientos dos.—José San Román.—Por su mandado, Faustino Mato.

*Bienes objeto de la subasta.*

Dos escaños, tasados en veinticinco céntimos.

Una pala de madera, en veinticinco íd.

Unas garabatas, en cincuenta íd.

Un azadón, en una peseta.

Un calabozo, en setenta y cinco céntimos.

Dos azadas, en una peseta.

Un rastrillo, en cincuenta céntimos.

Una tornadera de hierro, en setenta y cinco íd.

Una pala de hierro, en veinticinco íd.

Una mesa pequeña, en veinticinco íd.

Una azuela, en veinticinco íd.

Un cepillo de madera, en veinticinco íd.

Una azuela vieja, en veinticinco íd.

Una hoz, en veinticinco íd.

Cuatro escoplos de hierro, en una peseta.

Un tempero de telar, en veinticinco céntimos.

Tres belas y dos vocales de hierro, en una peseta.

Dos barrenos, en veinticinco céntimos.

Una esguira, en veinticinco íd.

Una navaja de afeitar, en una peseta.

Dos cántaros, en veinticinco céntimos.

Dos jarras blancas, en setenta y cinco íd.

Un pote, en cincuenta íd.

Un cribo viejo, en veinticinco íd.

Una paleta de hierro, en cincuenta íd.

Dos mantrados, en dos pesetas.

Una sartén, en veinticinco céntimos.

Un azadón pequeño, en veinticinco íd.

Un saco de estopa, en una peseta cincuenta íd.

Un arca de madera, en cincuenta céntimos.

Seis ovejas, en treinta pesetas.

*Inmuebles.*

Una casa en Utrera, barrio de la Iglesia, de alto y bajo, cubierta de losa, un corral y varias oficinas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Una tierra en término de Utrera, al nombramiento de la Tercia, de veintidos áreas treinta y seis centiáreas, en cuarenta íd.

Otra en el mismo pago, de once áreas diez y ocho centiáreas, en quince íd.

Otra en el mismo sitio, igual cabida, en 20 íd.

Otra en el mismo nombramiento, igual cabida, en veinticinco íd.

Otra en dicho término, nombramiento de Fondal de Juan de Anta, cabida de veintidos áreas treinta y seis centiáreas, en cuarenta íd.

Otra en las Quemadas, dicho término, de once áreas diez y ocho centiáreas, en quince íd.

Otra en los Lombos, de once áreas diez y ocho centiáreas, en veinticinco íd.

Otra en el mismo nombramiento, de doce áreas diez y ocho centiáreas, en treinta íd.

Otra en el mismo sitio y de la misma cabida, en diez íd.

Otra á la parte de arriba del Coto, cabida de once áreas y diez y ocho centiáreas, en veinte íd.

Otra al nombramiento de los Monticos, de igual cabida, en diez íd.

Otra al nombramiento de la Chana, de igual cabida, en veinte íd.

Otra en el mismo nombramiento, de cinco áreas ochenta centiáreas, en ocho íd.

Una Llama al nombramiento del Reguero, de igual cabida, en treinta íd.

Otra en el mismo nombramiento y de igual cabida, en diez íd. R—259

## VALLADOLID (DISTRITO DE LA AUDIENCIA)

Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Pascual Molinero, domiciliado que ha sido en esta ciudad, ignorando su actual paradero y cuyas demás circunstancias personales se expresarán al final, para que en término de diez días se presente en la Carcel de este partido al objeto de hacerle saber el auto de prisión dictado contra el mismo por la Sala de lo criminal en causa que en unión de otro se le sigue sobre hurto, bajo apercibimiento de que sino comparece en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial proceda á la busca y captura del expresado Luis Pascual Molinero y de ser hallado conducirlo á la Carcel de este partido á los fines indicado.

Dado en Valladolid á tres de Marzo de mil novecientos dos.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licdo. Emilio Arias.

*Señas y demás circunstancias del procesado Luis Pascual Molinero.*

Estatura alta, color pálido, ojos, pelo y cejas castaños, sin barba y solo tiene una ligera sombra de bigote, nariz afilada, boca regular; como seña particular tiene una cicatriz en forma de raya en al parte izquierda del labio superior, viste pantalón de pana negro, blusa azul, camisa del mismo color, alpargatas negras cerradas y boina azul. Es natural de Valladolid y vivió en la calle del Sacramento, número ocho, de diez y ocho años, soltero, bracero é hijo de Gregorio y Martina. R—256

IMPRESA PROVINCIAL

**ANUNCIOS****VENTA**

Tendrá lugar en subasta pública el 5 de Abril próximo á las doce de la mañana, en la Notaría de D. Toribio Gimeno, de dos terceras partes de una cuarta pro indiviso de la casa núm. 2 de la Plaza Mayor de Madridanos, pertenecientes á los menores Avelina y Juan Francisco Cordero Martín. Las condiciones están de manifiesto en la Notaría.